

Quinto grupo.—Funcionarios integrados en la plantilla de Auxiliares administrativos y Taquimecanógrafos  
Sexto grupo.—Personal subalterno

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1967

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de Servicios de este Departamento y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

1.º Mo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.465, promovido por «Aserradero de Maderas Coloniales, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1966, sobre impuestos sobre el Rendimiento de Fincas Rústicas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Aserradero de Maderas Coloniales, S. A.» (ASMACO), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1966 y contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Guinea de 9 de noviembre de 1964, por el concepto de Impuesto sobre Rendimiento de Fincas Rústicas, cuota fija correspondiente al segundo semestre del de 1964, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho, anulándolas, declarando el derecho de la recurrente a la devolución de lo indebidamente ingresado: sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1967.—El Director general, José María Gamazo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público haber sido aprobado el expediente número 119/1967 para la adquisición de material*

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 119/1967, para la adquisición de material a «Comercial Pegaso, S. A.», por un importe de 6.280.296 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El General Jefe de Transportes del Ejército, Luis de Bairera.—7.269-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.405, interpuesto contra el Decreto 3667/1965, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15529, columna primera, línea 25, donde dice: «de 17 de diciembre de 1956», debe decir: «de 27 de diciembre de 1956».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, por carretera, entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de octubre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Las Nieves y Arbo (expediente número 8.486) y modificar el itinerario del V-543 en el tramo Las Nieves-Taboeja (provincia de Pontevedra), a don Francisco Lorenzo del Río, como hijuela del que es concesionario entre Las Nieves y Pontevedra (V-453), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Nieves y Arbo, de 11 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y el tramo Las Nieves-Taboeja, por Salvatierra, será sustituido por el tramo Las Nieves-Taboeja, por Tartoreo y Rubios, de 8 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Las Nieves y Arbo y viceversa y de y entre Las Nieves y Taboeja y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Arbo y Taboeja: Una expedición diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Uno con capacidad para 34 plazas y como reserva los del servicio-base.

Las demás características del vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-453).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.276-A.

Servicio entre La Vecilla y Valdelugeros (expediente número 8.528), provincia de León, a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre León y La Vecilla (V-2.109), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Vecilla y Valdelugeros, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Valdepiélago, Montuerto, Nocado y Tolivia de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Vecilla y Valdelugeros: Una expedición de ida y vuelta, excepto domingos, como prolongación de una de las que se llevan a cabo entre La Vecilla y León, durante todo el año, salvo que el itinerario quede interrumpido oficialmente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.109).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.109).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.277-A.

Servicio entre Real de la Jara y Santa Olalla (expediente número 8.789), provincias de Sevilla y Huelva, a «La Estrella, Sociedad Anónima», como hijuela del que es concesionaria entre Badajoz y Sevilla (V-1.227), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Real de la Jara y Santa Olalla, de 9 kilómetros de longitud, se realizará en expedición